



Francisco Antonio Rojas Choza

VS

**Consejo General del Instituto Nacional
Electoral**

Jurisprudencia 25/2024

**DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES Y NACIONAL.
LA RESTRICCIÓN RELATIVA DE CONTAR CON LA NACIONALIDAD MEXICANA POR
NACIMIENTO PARA ACCEDER A UNA CONSEJERÍA, ES CONTRARIA A LA
REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.**

Hechos: Se impugnaron diversas convocatorias emitidas para la selección y designación de consejerías, por una parte, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por otra, de organismos públicos locales electorales de diferentes entidades federativas, porque cuestionaron la constitucionalidad y convencionalidad del requisito referente a ser mexicano por nacimiento, al estimar que era un requisito irracional y desproporcional, imponiendo restricciones que afectaban sus derechos político-electorales de integrar una autoridad administrativa en condiciones de igualdad y, a desempeñar trabajos lícitos y funciones públicas.

Criterio jurídico: El requisito relativo a contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento para acceder al cargo de una consejería electoral local o nacional, sin considerar la nacionalidad adquirida por naturalización, es contrario a la regularidad constitucional, toda vez que resulta una exigencia discriminatoria pues impide la participación de manera injustificada de personas mexicanas, al diferenciarlas por el modo en el que adquirieron la nacionalidad, lo cual atenta contra el derecho de acceso a la función pública de la autoridad electoral.

Justificación: De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el principio de igualdad que impera entre los gobernados, por lo que las autoridades deben abstenerse de emitir actos que destaquen diferencias entre ellos. En el ámbito legislativo, este principio se traduce en la prohibición de que se emitan normas discriminatorias, evitando establecer distinciones injustificadas que sitúen en desventaja a un grupo de personas respecto de otro, o bien, que menoscaben los derechos de las personas gobernadas. Por lo que, una distinción legal que restrinja el ejercicio de los derechos de la ciudadanía respecto de otras es válida solamente si persigue un fin acorde con los principios constitucionales, siempre que se acredite objetivamente que la restricción es idónea para alcanzar dicha finalidad, que no existen otras medidas menos lesivas con las cuales se pueda obtener y, finalmente, que la restricción o reserva permita alcanzar un beneficio proporcionalmente superior a la limitación que impone. En este contexto, la restricción relativa a que solo quienes cuenten con la nacionalidad mexicana por nacimiento sin considerar la adquirida



por naturalización, pueden acceder a una consejería electoral, no satisface el análisis de necesidad del test de proporcionalidad, toda vez que existen otras medidas que posibilitan alcanzar la finalidad perseguida por la legislación, sin impedir que las personas mexicanas por naturalización puedan participar y acceder a las funciones de integrantes del órgano de dirección de las autoridades electorales administrativas.

Séptima Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-421/2018](#).—Actor: Francisco Antonio Rojas Choza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—23 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite voto concurrente, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Secretariado: Carlos Vargas Baca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-134/2020](#) y acumulados.—Actores: Jorge David Aljovín Navarro y otros.—Autoridad responsable: Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—26 de febrero de 2020.—Unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, respecto de los resolutivos primero, tercero, quinto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos de la Magistrada y los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite voto concurrente, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, respecto de los resolutivos segundo y cuarto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Indalfer Infante Gonzales y Janine M. Otálora Malassis, respecto de los resolutivos segundo y cuarto.—Secretariado: Xavier Soto Parrao, Mariano Alejandro González Pérez, Violeta Alemán Ontiveros, Jaime Arturo Organista Mondragón y Roberto Jiménez Reyes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1078/2020](#) y acumulados.—Actores: Jorge David Aljovín Navarro y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—1 de julio de 2020.—Unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, respecto a los resolutivos primero y sexto; Mayoría de seis votos de las Magistradas y los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto concurrente, Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite voto concurrente, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, respecto de los



resolutivos segundo, tercero, cuarto y quinto.—Engrose: José Luis Vargas Valdez.—
Disidente: Indalfer Infante Gonzáles, respecto de los resolutivos segundo, tercero, cuarto
y quinto.—Secretariado: Jaime Arturo Organista Mondragón y Xavier Soto Parrao.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de junio de dos mil
veinticuatro, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la
declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 108, 109 y 110.**

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de
la Federación**

Justicia Electoral Digital

